

ASPECTOS BÁSICOS REGLAMENTARIOS DE LAS ACTIVIDADES INTEGRATIVAS

Revisar con especial atención el régimen vigente Expediente Nro. 050011-501500-21

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

.....

Artículo 16.- (Reprobación). Reprobará la unidad curricular el estudiante que se encontrare en alguna de las siguientes circunstancias:

- (a) supere el veinticinco por ciento (25%) de las inasistencias a las clases presenciales o el cincuenta por ciento (50%) de las inasistencias a las clases presenciales de acuerdo a lo previsto en el Art. 8 inc. 6;
- (b) cometiere fraude o intento de fraude, según se establece en el artículo 73;
- (c) obtenga una calificación final inferior a Regular (3).

~~En estos casos, el estudiante podrá rendir el examen en forma libre de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 67.~~

La reprobación de la unidad curricular supone tenerla por aplazada, anotándose dicha circunstancia en la ficha del estudiante. Salvo por las circunstancias establecidas en el Art. 8 inc. 6, en cuyo caso se tendrá el curso como reprobado sin anotación ninguna.

El estudiante que abandone el curso mediante aviso al docente antes de realizar el segundo parcial, será eliminado de la lista sin considerarlo aplazado.

**Redacción dada por Resolución del Consejo N° 1 de 07/02/020: vigente desde marzo de 2020.*

OBSERVACIÓN ITF: Se textó el inciso que refiere al examen (libre) porque la Actividad Integrativa, de cursado obligatorio, no admite examen de ningún tipo. El estudiante que no alcanza la calificación de Regular (3) no aprovechó el mínimo exigible para tener por cursada la materia y habilitar instancias de aprobación. Y el que supera Regular (3) pero no llega a Bueno (6) debe realizar trabajos complementarios que fija el docente, a cumplirse en el plazo máximo de un año (artículo 60)

Artículo 17.- (Aplicación). Las disposiciones generales que anteceden serán de aplicación a los capítulos siguientes, salvo lo especialmente establecido en ellos.

Sección III – De las otras actividades integrativas

Artículo 60.- (Actividades de extensión, investigación o enseñanza). En las actividades integrativas se valorará especialmente:

- a) La responsabilidad y rigurosidad en la asignación de tareas.
- b) El seguimiento del método planteado para el trabajo o la justificación de su apartamiento.
- c) El resultado obtenido en el servicio prestado, si el énfasis es en la asistencia.
- d) El grado de sensibilización técnica logrado en el ambiente social específico donde se promovió la difusión de determinados conocimientos universitarios, si el énfasis de la extensión es en la difusión.
- e) La incorporación de conocimientos y competencias a partir de la experiencia

de extensión.

Al inicio de la actividad el docente comunicará a los estudiantes las pautas y características de la evaluación. Los estudiantes que en dicha evaluación no obtuvieron la calificación de Bueno

(6) deberán realizar trabajos complementarios que determine el docente hasta obtener dicha calificación dentro del período máximo de un (1) año. Aquellos estudiantes que no alcancen dicha calificación dentro del mencionado período deberán recurrir a la actividad.

Los trabajos complementarios deberán ser presentados por los estudiantes en la fecha que se indique para ello en el calendario de exámenes respectivo dentro de los cinco períodos siguientes a la finalización del seminario, taller o actividad integrativa.